

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DISPONE EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y, por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Antecedentes:

1. Que mediante oficio con radicado 133-0166-2012 del 16 de marzo de 2012, el señor **ALBEIRO DE JESÚS BERRIO LÓPEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.676.563, realizó ante Cornare una solicitud de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-14397, ubicado en la vereda El Condor del municipio de Nariño.
2. Que la Concesión de Aguas Superficiales fue otorgada mediante Resolución 133-0088 del 26 de mayo de 2012, debidamente notificada por aviso fijado el día 05 de junio y desfijado el día 20 de junio de 2012, en un caudal total de 0.0117 L/seg. Vigencia de la Concesión por término de (10) diez años.
3. Que teniendo en cuenta la vigencia de la Concesión de Aguas otorgada mediante Resolución 133-0088 del 26 de mayo de 2012, el señor Albeiro de Jesús Berrio López, mediante oficio con radicado CE - 09622 del 16 de junio de 2022, solicitó el Registro de Usuarios del Recurso Hídrico (RURH), para uso Doméstico y Pecuario en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria 028-14397, ubicado en la vereda El Condor del municipio de Nariño.
4. Que mediante Informe Técnico IT - 07941 del 21 de diciembre de 2022, se procedió a realizar la evaluación y registro del señor Berrio de la siguiente manera: *"Por lo anterior, se informa al señor Albeiro de Jesús Berrio López identificado con Cédula de Ciudadanía N° 98676563 que se procedió a diligenciar el Formato F-TA-96 Registro de Usuarios del Recurso Hídrico - RURH de Viviendas Rurales Dispersas - RURH - Decreto 1210 del 2020, REGISTRANDO un caudal total de 0.0124 l/s, distribuidos de la siguiente forma: para uso Doméstico 0.011l/s y uso Pecuario 0.0014l/s, en beneficio del predio con FMI N° 028-14397 ubicado en la vereda El Condor del municipio de Nariño. El caudal total equivale a 1071 litros/día, para lo cual deberá instalar un sistema de almacenamiento capaz de satisfacer las necesidades del usuario"*.

DIGITALIZADO

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

"Artículo 3°. Principios.

(...)

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".*

(...)

Que en el artículo 10° del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"ARTÍCULO 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es importante indicar, que de conformidad con la revisión jurídica realizada al expediente ambiental 05.483.02.13850, teniendo en cuenta que la Concesión otorgada mediante Resolución 133-0088-2012 se encuentra vencida, no se evidencian obligaciones de hacer por parte del señor Albeiro

de Jesús Berrio López, ni situaciones que requieran de un control y seguimiento por parte de esta Corporación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR el **ARCHIVO** definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente 05.483.02.13850, una vez quede debidamente ejecutoriado el presente acto administrativo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

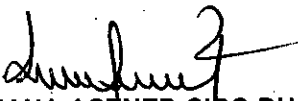
ARTICULO TERCERO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **ALBEIRO DE JESÚS BERRIO LÓPEZ**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el municipio Sonsón,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


LILIANA ASENÉD CIRO DUQUE.
Directora Regional Páramo.

Expediente: 05.483.02.13850.

Asunto: Archivo.

Proyectó: Judicante/ Valeria Montoya Cardona.

Revisó: Abogada/ Camila Botero Agudelo.

Técnico: Wilson Cardona.

